

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

ESTABLECE CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN  
RAE MERLUZA COMÚN V-VIII REGIONES



ESTABLECE CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN Y PONDERACIONES PARA PESQUERÍAS DE MERLUZA COMÚN EN REGIONES QUE INDICA PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 55 J DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

R. EX. Nº 225

VALPARAÍSO, 29 ENE. 2019

**VISTO:** Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 006/2019, de fecha 11 de enero de 2019; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; los D.S. Nº 354 de 1993, Nº 11 de 2003, Nº 296 de 2004, Nº 223 de 2010, Nº 138 de 2012; el Decreto Exento Nº 458 de 2018, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 55 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en las pesquerías que tengan su acceso suspendido podrá establecerse por decreto, previo informe técnico de la Subsecretaría y consulta al Consejo Zonal de Pesca respectivo, y con consulta o a solicitud de las organizaciones de pescadores artesanales, un sistema denominado "Régimen Artesanal de Extracción."

Que dicho régimen consiste en la asignación de la fracción artesanal de la cuota global de captura en una determinada Región, ya sea por área o flota, tamaño de las embarcaciones, caleta, organizaciones de pescadores artesanales o individualmente.

Que para efectos de determinar el coeficiente de participación de las unidades de asignación respectivas, la Subsecretaría, mediante Resolución fundada, fijará el o los criterios de distribución y sus ponderaciones, pudiendo aplicar factores de corrección, si corresponde.

Que la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante informe técnico, citado en Visto, ha recomendado el establecimiento del mencionado régimen de administración por organizaciones de pescadores artesanales y/o individual para las pesquerías artesanales de Merluza común en las Áreas Centro de la Región de Coquimbo, Centro de la Región de Valparaíso, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins Sur, Región del Maule Norte 1, Norte 2 y Sur, Región del Ñuble-Biobío Norte, Centro y Sur.

Que para estos efectos ha informado los criterios de distribución y su ponderación como asimismo la información que sirve de antecedente para determinar el coeficiente de participación respecto de cada una de las áreas y organización, según corresponda.

Que dicha información debe publicarse por el término de un mes en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría y mantenerse disponible en las oficinas de las Direcciones Zonales de Pesca respectivas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 J de la Ley General de Pesca y Acuicultura, pudiendo recurrirse en contra de la misma de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 55 K de la misma ley.

#### **RESUELVO:**

1.- Establécese los siguientes criterios para la distribución de las pesquerías artesanales de Merluza común, por organizaciones de pescadores artesanales y/o individualmente, en Áreas Centro de la Región de Coquimbo, Centro de la Región de Valparaíso, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins Sur, Región del Maule Norte 1, Norte 2 y Sur, Región del Ñuble-Biobio Norte, Centro y Sur., con las ponderaciones que se indica:

**a)           ÁREA Región de Coquimbo Centro, por organización:**

- i) Desembarques informados por cada embarcación al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, año 2017: 100% de ponderación.

**b)           ÁREA Región de Valparaíso Centro, por organización:**

- i) Desembarques informados por cada embarcación al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, años 2011- 2017: 50% de ponderación.

**c)           ÁREA Región del Libertador General Bernardo O'Higgins Sur, por organización e individualmente al interior de la respectiva organización:**

- i) Desembarques informados por cada embarcación al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el periodo 2012-2017: 0,1% de ponderación.
- ii) Número de embarcaciones artesanales inscritas en el Registro Pesquero Artesanal en las pesquerías de Merluza común: 99,9% de ponderación.

**d)           ÁREA Región del Maule Norte 1, por organización e individualmente al interior de la respectiva organización:**

- i) Desembarques informados por cada embarcación al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el periodo 2012-2017: 0,1% de ponderación.
- ii) Número de embarcaciones artesanales inscritas en el Registro Pesquero Artesanal en las pesquerías de Merluza común: 99,9% de ponderación.

- e) **ÁREA Región del Maule Norte 2, por organización e individualmente al interior de la respectiva organización:**
- j) Desembarques informados por cada embarcación al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el periodo 2012-2017: 0,1% de ponderación.
  - ii) Número de embarcaciones artesanales inscritas en el Registro Pesquero Artesanal en las pesquerías de Merluza común: 99,9% de ponderación.
- f) **ÁREA Región del Maule Sur, por organización e individualmente al interior de la respectiva organización:**
- i) Desembarques informados por cada embarcación al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el periodo 2012-2017: 0,1% de ponderación.
  - ii) Número de embarcaciones artesanales inscritas en el Registro Pesquero Artesanal en las pesquerías de Merluza común: 99,9% de ponderación.
- g) **ÁREA Región Ñuble-Biobio Norte, por organización de pescadores artesanales<sup>1</sup>:**
- i) Desembarques informados por cada embarcación al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el periodo 2002-2017: 80% de ponderación.
  - ii) Número de armadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en las pesquerías de Merluza común: 19% de ponderación.
  - iii) Número de embarcaciones artesanales inscritas en el Registro Pesquero Artesanal en las pesquerías de Merluza común: 1% de ponderación.
- h) **ÁREA Región del Ñuble-Biobio Centro, por organización de pescadores artesanales<sup>2</sup>:**
- i) Desembarques informados por cada embarcación al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el periodo 2002-2017: 99% de ponderación.

---

<sup>1 2 3</sup> Los coeficientes resultantes de acuerdo a factores de corrección acordados por las propias organizaciones son los siguientes:

- Tomar como base/piso la cuota año 2018, por organización.
- La mejor opción debe ser aquella que AUMENTE la cuota base/piso del año 2018, por organización.
- NO PUEDEN EXISTIR, coeficientes de participación por embarcación que generen aportes inferiores a 1 tonelada de recurso.
- Considerar, la poca o nula actividad de pesca (desembarque de los últimos 5 años) que realizan las embarcaciones artesanales sobre 17 metros de eslora; las cuales soportan su coeficiente de participación en desembarques realizados hace más de 15 años.

- ii) Número de embarcaciones artesanales inscritas en el Registro Pesquero Artesanal en las pesquerías de Merluza común: 0,1% de ponderación.

**i) ÁREA Región del Ñuble-Bíobio Sur, por organización de pescadores artesanales <sup>3</sup>:**

- i) Desembarques informados por cada embarcación al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el periodo 2002-2017: 99% de ponderación.
- ii) Número de embarcaciones artesanales inscritas en el Registro Pesquero Artesanal en las pesquerías de Merluza común: 0,1% de ponderación.

2.- La información que servirá de antecedente para determinar el coeficiente de participación para cada una de las organizaciones de pescadores artesanales y/o individualmente, pertenecientes a las Áreas Centro de la Región de Coquimbo, Centro de la Región de Valparaíso, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins Sur, Región del Maule Norte 1, Norte 2 y Sur, Región del Ñuble-Bíobio Norte, Centro y Sur, en las pesquerías de Merluza común, se encuentra contenida en Anexo Adjunto a la presente resolución, que se entienden formar parte de la misma.

3.- La presente resolución y su anexo deberá publicarse por un periodo de un mes en la página de dominio electrónico de esta Subsecretaría y mantenerse disponible en las oficinas de la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Valparaíso, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, Región del Maule y de la Dirección Zonal de Pesca de la Región del Biobío, por igual periodo.

4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 K de la Ley General de Pesca y Acuicultura, los pescadores artesanales que puedan ser afectados por la presente resolución podrán interponer en el plazo de tres meses, contado desde el término del plazo de la publicación de la información contenida en el numeral 1º, con antecedentes fundados, un recurso de reposición ante la Subsecretaría, y jerárquico en subsidio ante el Ministerio, el cual deberá fundarse en que la publicación de la información es inexacta, errónea o incompleta.

Dicho recurso deberá indicar y acompañar los antecedentes en los que se funda y no será admitido a trámite si no se cumple con este requisito.

La Subsecretaría deberá resolver en el plazo de un mes contado del vencimiento del plazo de interposición del recurso antes señalado y dicha resolución se notificará mediante carta certificada al interesado y se publicará en el sitio de dominio electrónico de la Subsecretaría.

En caso que la Subsecretaría rechace el recurso y se haya interpuesto un recurso jerárquico en subsidio, deberá elevar los antecedentes al Ministerio para que resuelva el recurso jerárquico en el plazo de tres meses. La Resolución del Ministerio se notificará por carta certificada y se publicará en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría.

5.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Valparaíso, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, Región del Maule y a la Dirección Zonal de Pesca de la Región del Biobío.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

RZR/FOM/JFA  
SFA  
[Handwritten signature]

